REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2019-00854-00 seguido por GERSON MEJÍA URREGO en contra de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., se observa por parte de este Despacho que a través de auto de fecha 21 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que notificase a la demandada al correo electrónico dispuesto para ello en su certificado de existencia y representación legal, certificado que además debía allegar actualizado al Despacho, aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda al demandado EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., teniendo en cuenta que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 2 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m.

De conformidad con lo anterior, se se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020,

05001-41-05-005-2019-00854-00 Auto desarchiva proceso – Junio 4 de 2021

aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

ESTADO No. ____fijado hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES____ DÍA ___ DE 2021.

Secretaria